República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 007-2001-00111-00
Demandante	ALFONSO BENJUMEA BEDOYA
Demandado	FRANCISCO JAVIER URAN MONTOYA
Asunto	Reconoce personería. Remite a auto anterior
A.S N°.	219V (159)

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO LEÓN BARRIENTOS con T.P. 28785 del C. S. de la J. para que represente a la señora LILIA INES MEJIA MESA dentro del proceso de la referencia, en calidad de opositora.

Por su parte, en atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la señora MEJIA MESA, se le remite al auto del 9 de febrero del 2022 (FL. 370 y 371), mediante el cual **se dejó sin valor** las actuaciones surtidas dentro del presente proceso a partir del auto del **31 de mayo del 2018,** de acuerdo a lo manifestado por el Tribunal Superior de Medellín en el fallo de tutela, incluyendo los proveídos del 6 de noviembre del 2018 y del 12 de agosto del 2019 en atención al fallo de tutela de segunda instancia (fl. 164 y 206), específicamente la orden de nuevamente "*comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, para que procedan a hacer entrega del inmueble con M.I. 01N-5005902 al señor FRANCISCO JAVIER URAN MONTOYA* (demandado)", incluyendo la actuación surtida en virtud del despacho comisorio N° 78 del 12 de agosto del 2019 (fl. 206), que ordenó la entrega del citado inmueble al demandado,

Finalmente, el Despacho insta al doctor Barrientos Pérez para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5[1] del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

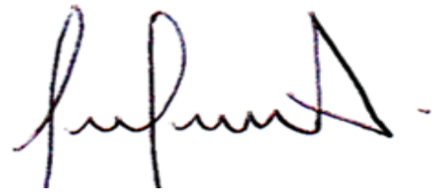

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

[1] 1 Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales